



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

**Número:** RES-2026-00003481-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE  
Jueves 15 de Octubre del 2026

**Referencia:** EE-2026-00107852-APPSF-PE

**V I S T O:**

El EE-2026-00107852-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-“TIMBÓ”, relacionado la Ley N° 14486, mediante la cual se incorporan los Artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater a la Ley N° 10703 y modificatorias -Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe-; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 14486 se incorporó el Artículo 66 bis al Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, tipificándose como contravención la conducta de quien, sin contar con autorización de la autoridad competente y cuando se encuentre prohibida por normativa local vigente, ofreciere a cambio de percibir algún beneficio o retribución económica, voluntaria o no, espacios físicos destinados al estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como su guarda, cuidado, lavado o limpieza, se encuentren éstos estacionados o no;

Que los Artículos 66 ter y 66 quater incorporados por la misma ley establecen circunstancias agravantes y modalidades calificadas de las conductas descriptas en el Artículo 66 bis;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 14486 dispone que la acción por dichas contravenciones estará a cargo de los Municipios, quienes actuarán como actores contravencionales públicos en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 10703 y modificatorias, con exclusión de toda otra autoridad, sin perjuicio de la actuación del querellante particular en su caso;

Que el Artículo 5° de la citada ley establece que los Municipios podrán solicitar la intervención policial, por la vía ministerial respectiva, a fin de hacer cesar el estado antijurídico mediante el desplazamiento de los presuntos infractores del espacio público en el que se desarrollare la actividad;

Que la existencia de una normativa local vigente que prohíba la actividad constituye un presupuesto expresamente contemplado en el Artículo 66 bis para la configuración de la contravención allí prevista;

Que, consecuentemente, resulta necesario conocer con precisión cuáles son los gobiernos locales que cuentan actualmente con normativa prohibitiva aplicable, así como el alcance territorial, material y temporal de dichas disposiciones;

Que la diversidad de regulaciones locales exige instrumentar mecanismos adecuados de coordinación entre la Provincia y los gobiernos locales, de modo de asegurar que la actuación policial que eventualmente se requiera se desarrolle con pleno conocimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción y dentro del marco de competencias establecido por la ley;

Que el Artículo 8° de la Ley N° 14486 dispone que el Poder Ejecutivo priorizará la celebración de acuerdos de colaboración con los gobiernos locales y con entidades públicas y privadas a los fines del cumplimiento de la ley;

Que, en ese marco, resulta conveniente invitar a los gobiernos locales que cuenten con normativa prohibitiva vigente a celebrar acuerdos de colaboración con este Ministerio, en los que se establezcan mecanismos de comunicación, coordinación y actuación para la implementación de lo previsto en el Artículo 5°;

Que paralelamente, corresponde disponer que la Secretaría de Seguridad Pública adopte las medidas preparatorias necesarias para organizar los recursos humanos y operativos que pudieran resultar requeridos para la ejecución de las intervenciones policiales previstas legalmente;

Que la efectiva ejecución de esas medidas en cada jurisdicción deberá quedar condicionada a la concurrencia de los presupuestos establecidos en la ley, particularmente la existencia y acreditación de normativa local prohibitiva y la solicitud efectuada por el Municipio por la vía ministerial correspondiente;

Que, asimismo, y en orden a establecer un marco institucional uniforme de cooperación, resulta conveniente que dicha actuación sea precedida por la celebración del pertinente acuerdo de colaboración entre este Ministerio y el gobierno local involucrado;

Que corresponde encomendar a la Secretaría Privada de este Ministerio la comunicación de la presente a todos los gobiernos locales de la Provincia de Santa Fe;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional emite el Dictamen N° 3049/26, sin objeciones legales que formular;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224 y demás normativa vigente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Requerir a los Municipios de la Provincia de Santa Fe que, dentro del



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Justicia y Seguridad

plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente comunicación, informen a este Ministerio si cuentan con normativa local vigente que prohíba, total o parcialmente, las actividades comprendidas en el Artículo 66 bis de la Ley N° 10703 y modificatorias -Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe.

La información deberá indicar, como mínimo:

- a) número, fecha y autoridad emisora de la norma;
- b) actividades alcanzadas por la prohibición;
- c) ámbito territorial de aplicación;
- d) horarios, zonas, lugares o circunstancias específicas alcanzadas, en su caso;
- e) excepciones, autorizaciones o regímenes especiales previstos; y
- f) autoridad local competente para su aplicación.

Deberá acompañarse copia certificada, testimonio digital o enlace oficial que permita verificar el texto completo y la vigencia de la normativa informada.

**ARTÍCULO 2°** - Invitar a los Municipios de la Provincia de Santa Fe que cuenten con normativa local vigente de las características previstas en el artículo precedente a celebrar con el Ministerio de Justicia y Seguridad un Acuerdo de Colaboración, destinado a establecer mecanismos de articulación institucional, intercambio de información, formulación de requerimientos y coordinación operativa para la implementación de las disposiciones de la Ley N° 14486.

Los acuerdos deberán contemplar, como mínimo:

- a) identificación de las autoridades y áreas responsables de cada jurisdicción;
- b) modalidad de acreditación y actualización de la normativa local aplicable;
- c) procedimiento para la formulación de las solicitudes de intervención policial previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 14486;
- d) canales oficiales de comunicación y coordinación operativa;
- e) mecanismos para dejar constancia de las actuaciones efectuadas; y
- f) cualquier otra previsión necesaria para asegurar la correcta implementación de la normativa provincial y local aplicable.

**ARTÍCULO 3°** - Instruir al Secretario de Seguridad Pública de este Ministerio para que, por intermedio de las áreas bajo su dependencia y de la Policía de la Provincia de Santa Fe, disponga la realización de los estudios, previsiones y preparativos administrativos y operativos necesarios para posibilitar la ejecución de las medidas contempladas en el Artículo 5 de la Ley N° 14486, cuando así corresponda.

La efectiva intervención policial en una jurisdicción determinada, en el marco de la presente resolución, quedará sujeta:

- a) a la existencia y acreditación de normativa local vigente que prohíba la actividad comprendida en el Artículo 66 bis del Código de Convivencia;
- b) a la previa celebración del Acuerdo de Colaboración previsto en el Artículo 2° de la presente; y
- c) a la existencia de una solicitud concreta del Municipio competente formulada por la vía ministerial, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley N° 14486.

La intervención policial tendrá exclusivamente por objeto el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna y, en particular, hacer cesar el estado antijurídico mediante el desplazamiento de los presuntos infractores del espacio público en el que se desarrollare la actividad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de promoción de la acción contravencional.

**ARTÍCULO 4°** - Instruir a la Secretaría Privada del Ministerio de Justicia y Seguridad para que curse comunicación de la presente resolución a la totalidad de los Municipios de la Provincia de Santa Fe, requiriendo la información prevista en el Artículo



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Justicia y Seguridad

1° e invitándolos, cuando corresponda, a la celebración del acuerdo de colaboración contemplado en el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°** - Facultar a la Subsecretaría Legal y Técnica para que -en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública- elabore y proponga, un modelo de Acuerdo de Colaboración y los protocolos administrativos y operativos que resulten necesarios para la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 6°** - Regístrese, hágase saber, notifíquese a quienes corresponda y archívese.

.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI  
Pablo

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa  
Fe  
Fecha: 2026.10.15 10:25:44 ART  
Razón: Gestion de tramites - Timbó